



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Sentencia
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Junio 3 de 2022
Radicado	<b>2017-00158</b>
Hora inicio	12:21 meridiano
Demandante	FANNY VARÓN BALLEEN Correo electrónico: Celular:
Apoderado	Dra. DAMARA HAIDY LEAL LEAL Correo electrónico: <a href="mailto:damaraleal@gmail.com">damaraleal@gmail.com</a> Celular: 3118974035
Demandado	ALBERTO RAMIREZ VARGAS CARLOS JULIO RAMIREZ VARGAS JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS RICARDO RAMIREZ VARGAS  FERNANDO RAMIREZ VARGAS Correo electrónico: Celular:  HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE ISABEL VARGAS VIUDA DE RAMIREZ
Apoderado y Curador, respectivamente	Dr. WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO Correo electrónico: <a href="mailto:williamdelgado2006@hotmail.com">williamdelgado2006@hotmail.com</a> Celular: 3115381859  Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR 312801715 Correo electrónico: <a href="mailto:esperanza0001@hotmail.com">esperanza0001@hotmail.com</a> Celular: 312801715
Pruebas recaudadas	<ul style="list-style-type: none"><li>- Testimonio Ana Graciela Pardo de Martínez</li><li>- Testimonio de Dioselina Rodríguez Varón</li><li>- Testimonio de Josefina Vargas Cabrera</li><li>- Testimonio de Carolina del Socorro Monsalve Correal</li><li>- Interrogatorio Demandante</li></ul>

	- Interrogatorio a todos los herederos determinados: Alberto Ramírez Vargas, Carlos Julio Ramírez Vargas, Fernando Ramírez Vargas, José Augusto Ramírez Vargas, Ricardo Ramírez Vargas
Cierre periodo probatorio hora	12.45...reanuda 210 pm 3:09 p.m.
Alegatos de las partes	3:10 p.m. parte actora 3:19 p.m. parte demandada 334 p.m. curadora ad litem demandados indeterminados
Suspende Audiencia	Continúa mañana 3 de junio a las 12 meridiano para dictar sentencia
Audiencia de juzgamiento	12:29 del 3 de junio de 2022: RESUELVE:  1. DECLARAR la existencia de dos contratos de trabajo entre Fanny Varón Ballén e Isabel Vargas Viuda de Ramírez (q.e.p.d.) cuyos extremos temporales fueron: * 31 de diciembre de 1987 al 31 de diciembre de 2007. * 1º de enero al 2011 al 1º de agosto de 2012.  2. DECLARAR que los señores Alberto Ramírez Vargas, Carlos Julio Ramírez Vargas, José Augusto Ramírez Vargas, Ricardo Ramírez Vargas y Fernando Ramírez Vargas en su calidad de herederos de la señora Isabel Vargas Viuda de Ramírez (q.e.p.d.), deberán responder por las condenas de la presente providencia, así como los herederos indeterminados e inciertos.  3. DECLARAR que prospera parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada.  4. CONDENAR a Alberto Ramírez Vargas, Carlos Julio Ramírez Vargas, José Augusto Ramírez Vargas, Ricardo Ramírez Vargas, Fernando Ramírez Vargas y a los herederos indeterminados e inciertos de Isabel Vargas Viuda de Ramírez a pagar a la señora Fanny Varón Ballén:  El cálculo actuarial con destino al fondo de pensiones que indique la demandante, a razón de 3.11 años en cuantía de 1 smlmv, con ocasión del contrato de trabajo ejecutado del 31 de diciembre de 1987 al 31 de diciembre de 2007 y del 1º de enero de 2011 al 1º de agosto de 2012 con la señora Isabel Vargas Viuda de Ramírez.  Para lo anterior, se le concede a la demandante el termino de 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia para que informe el fondo de pensiones al que desee afiliarse, de lo contrario, serán los demandados quienes elegirán el respectivo fondo pensional, frente al silencio de la

	demandante, pasados 10 días desde el vencimiento de los cinco, iniciales, con el fin de darse cumplimiento a lo ordenado. 5. ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones de la demanda. 6. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, tasándose como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.
SIN RECURSOS	Se declara ejecutoriada
Levanta sesión	1147

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba0b805e0b0475df348f111db38cc507475eb5b5c408aebc01c6a1f1e3b2ba74**

Documento generado en 03/06/2022 02:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**